

F

ESCRITURA NUMERO: MIL DOSCIENTOS DIEZ (1210)



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1
2
3
4 **CONSTITUCION DE COMPANIA**

5 **ITALCAUCHOS S.A.**



6
7
8 **ACCIONISTAS: SR. HECTOR GOMEZ VASQUEZ**

9 **DR. CARLOS MARTINEZ ESPINDOLA**

10
11 **CUANTIA: S/.10'000.000,00**

Dí 5a Copia

12
13 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
14 República del Ecuador, hoy, día viernes ocho (08) de
15 Julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante
16 mi, Doctor **JORGE CAMPOS DELGADO**, Notario Vigésimo
17 Cuarto de este cantón, comparecen el señor Alfredo
18 Córdova, colombiano, domiciliado en Santafé de Bogotá
19 y de paso por esta ciudad de Quito-Ecuador; a nombre y
20 en representación del señor **Héctor Gómez Vázquez**,
21 según documento adjunto; y el señor Doctor Carlos
22 Martínez Espíndola, ecuatoriano, domiciliado en esta
23 ciudad de Quito, por sus propios derechos. Los
24 comparecientes son casados, mayores de edad,
25 legalmente capaces y hábiles para contratar y
26 obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, dicen: Que
27 elevan a escritura pública la minuta que me presentan
28 cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

1 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
2 incorporar una de Constitución de Compañía Anónima,
3 contenida en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:**
4 Comparecen a la celebración de la presente escritura
5 los señores HECTOR GOMEZ VASQUEZ debidamente
6 representado por el señor ALFREDO CORDOVA SALCEDO, en
7 virtud del poder adjunto y el señor Doctor CARLOS
8 MARTINEZ ESPINDOLA, por sus propios derechos. Los
9 comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
10 Colombiana el primero y Ecuatoriana el segundo,
11 casados, domiciliados en Santafé de Bogotá y Quito, en
12 su orden y legalmente capaces.- **DECLARACION DE**
13 **VOLUNTAD:** Los comparecientes expresan su voluntad de
14 constituir una Compañía Anónima, de conformidad con
15 las disposiciones Legales Ecuatorianas y con sujeción
16 a los estatutos y declaraciones que constan a
17 continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: "ITALCAUCHOS**
18 **S.A.".- CAPITULO UNO. DENOMINACION, DOMICILIO,**
19 **NACIONALIDAD, DURACION Y OBJETO. ARTICULO PRIMERO.**
20 **DENOMINACION:** La Compañía se denominará ITALCAUCHOS
21 S.A. **- ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO:** El domicilio de la
22 Compañía es la ciudad de Quito, pero podrá establecer
23 sucursales, agencias o representaciones, dentro o
24 fuera del país.- **ARTICULO TERCERO. NACIONALIDAD:** La
25 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a
26 las Leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes
27 Estatutos.- **ARTICULO CUARTO. DURACION:** El plazo de
28 duración de la Compañía será de treinta (30) años,

F



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 contados desde la fecha de inscripción de la presente
2 escritura pública en el Registro Mercantil. El plazo
3 estipulado podrá ser ampliado conforme a la Ley.-
4 **ARTICULO QUINTO. OBJETO:** La Compañía tendrá por objeto
5 la compraventa, comercialización, importación,
6 ~~extratación~~ y representación de marcas nacionales y
7 extranjeras relacionados con la línea automotriz y
8 ~~especialmente llantas, accesorios, autopartes,~~
9 ~~aditivos, lubricantes, equipos, adornos y en general~~
10 todo lo relacionado con este ramo. La Compañía podrá
11 además prestar servicios, establece talleres y demás
12 establecimientos relacionados con su actividad.- La
13 Compañía realizará todas las actividades relacionadas
14 o complementarias con el objeto social descrito
15 anteriormente.- Expresamente queda prohibido para la
16 Compañía el otorgamiento de garantías reales o
17 personales por obligaciones de terceros, que no podrán
18 otorgarse ni con autorización de la Junta General.-
19 Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá
20 celebrar todos los actos y contratos civiles,
21 mercantiles, laborales y de cualquier naturaleza,
22 permitidos o autorizados por las Leyes Ecuatorianas.-
23 **CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO SEXTO.**
24 **CAPITAL SOCIAL:** La Compañía tiene un capital social de
25 **DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00),** dividido
26 en DIEZ MIL (10.000) acciones ordinarias y nominativas
27 de un mil sucres (S/.1.000,00) de valor cada una,
28 numeradas correlativamente.- **ARTICULO SEPTIMO.**

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



1 ACCIONES: Las acciones serán indivisibles y conferirán

2 a sus legítimos titulares los derechos determinados en
3 la Ley y en los presentes Estatutos. En caso de
4 copropiedad de acciones, los copropietarios podrán
5 ejercer los derechos inherentes a tales acciones,
6 previa designación de un procurador o administrador
7 común, hecha por los interesados o, a falta de
8 acuerdo, por un Juez competente.- ARTICULO OCTAVO.

9 TITULOS-ACCION: Las acciones se representarán en
10 títulos-acción, cuyo contenido se sujetará a lo
11 dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá
12 representar una o más acciones.- ARTICULO NOVENO.

13 LIBRO SOBRE LAS ACCIONES: Los títulos-acción y los
14 certificados provisionales se extenderán en libros
15 talonarios correlativamente numerados. Entregado el
16 título o el certificado provisional al accionista,
17 éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos
18 títulos y certificados se inscribirán, además, en el
19 Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán
20 las sucesivas transferencias, la constitución de
21 derechos reales y las demás modificaciones que ocurrán
22 respecto a los derechos sobre las acciones.- ARTICULO

23 DECIMO. TRANSFERENCIAS: Las acciones de la Compañía
24 serán libremente negociables y su transferencia deberá
25 efectuarse mediante nota de cesión constante en el
26 título o en la hoja adherida al mismo, firmada por
27 quien la transfiere.- Las transferencias del dominio
28 de acciones no surtirán efecto contra la Compañía ni

NOTARIA
VICARIO
171111



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción
2 en el Libro de Acciones y Accionistas.- Para la
3 inscripción de una transferencia de acción, será
4 necesario que se informe sobre ella al Gerente
5 General, mediante envío o entrega de una comunicación
6 suscrita por el cedente y cesionario conjuntamente; o
7 de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de
8 ellos, que den a conocer la transferencia; o por
9 entrega del título-acción en la que conste la cesión
10 respectiva. En este último caso, el título será
11 anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre
12 del adquirente. Las comunicaciones de las que conste
13 la transferencia o el título anulado se archivarán en
14 la Compañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO. REPOSICION: En
15 los casos de pérdida, deterioro o destrucción de
16 certificados provisionales o títulos de acciones, la
17 Compañía, a solicitud del accionista registrado en sus
18 libros, podrá anular el certificado o título de que se
19 trate, previa publicación efectuada, por tres días
20 consecutivos, en uno de los diarios de mayor
21 circulación en el domicilio principal de la Compañía.
22 Una vez transcurridos treinta días desde la última
23 publicación podrá pedirse el certificado o título que
24 reemplace el anulado. Los gastos que demande la
25 reposición serán de cuenta del accionista que la
26 solicite. Anulado un certificado o título, se
27 extinguirán los derechos correspondientes a tales
28 instrumentos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO. OTRAS REGLAS

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

-5-



1 **SOBRE ACCIONES:** Los asuntos relativos a suscripción de
2 acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos
3 concernientes a las acciones y a los títulos de acción
4 que no estuvieren previstos por los presentes
5 Estatutos, se sujetarán a lo previsto en la Ley de
6 Compañías.- **CAPITULO TERCERO. ACCIONISTAS, DERECHOS Y**
7 **OBLIGACIONES. ARTICULO DECIMO TERCERO. ACCIONISTAS:** Se
8 considerará como accionistas de la Compañía a quienes
9 consten registrados como tales en el Libro de Acciones
10 y Accionistas de aquella.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**
11 **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS:** Los
12 accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se
13 establecen para los accionistas en la Ley de
14 Compañías, y los que se señalan expresamente en los
15 presentes Estatutos o se fijan en el Reglamento de la
16 Compañía.- **ARTICULO DECIMO QUINTO. REPRESENTACION:** Los
17 accionistas podrán hacerse representar en la Compañía
18 por los medios determinados en la Ley. Cuando la
19 representación se refiera a las Juntas Generales podrá
20 ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o
21 al Presidente de la Compañía.- **CAPITULO CUARTO.**
22 **GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION. ARTICULO**
23 **DECIMO SEXTO. GOBIERNO:** La Compañía estará gobernada
24 por la Junta General de Accionistas, con las
25 atribuciones que se señalan en los presentes
26 Estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO. DIRECCION Y**
27 **ADMINISTRACION:** La administración de la Compañía
28 estará a cargo del Directorio, el Presidente y el

NOTARIO



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

Gerente General, en la forma prevista en estos

1 Estatutos.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO. FISCALIZACION:** La

2 fiscalización será ejercida por un Comisario

3 Principal, quien tendrá su respectivo suplente.-

4 **CAPITULO QUINTO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

5 **ARTICULO DECIMO NOVENO. INTEGRACION Y FACULTADES**

6 **GENERALES:** La Junta General de Accionistas de la

7 **Compañía, constituida por la reunión de accionistas**

8 **debidamente convocados, constituye el órgano supremo**

9 **de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos**

10 **los asuntos relacionados con los negocios sociales, y**

11 **tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley,**

12 **cualquier decisión que creyere conveniente para la**

13 **buena marcha de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO.**

14 **ATRIBUCIONES ESPECIFICAS: Compete específicamente a la**

15 **Junta General: a) Designar y remover al Presidente,**

16 **Directores, y Comisarios, y Auditores externos de la**

17 **Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Conocer el**

18 **balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el**

19 **informe de administración y de fiscalización, y**

20 **adoptar las correspondientes resoluciones; c) Resolver**

21 **acerca del reparto de utilidades.- d) Acordar aumentos**

22 **y disminuciones de capital y reformas de estatutos; la**

23 **fusión, transformación y disolución anticipada;**

24 **cambios de denominación y domicilio y, en general,**

25 **cualquier resolución que altere cláusulas del contrato**

26 **social o normas de los Estatutos y que deban ser**

27 **registradas, conforme a la Ley; e) Resolver sobre la**

28

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias:

1 f) Autorizar al Gerente General la compra y la
2 enajenación de los inmuebles, así como, el
3 establecimiento de gravámenes sobre ellos; g) Dictar,
4 aprobar y reformar los reglamentos internos de la
5 Compañía y reformarlos; h) Ejercer las demás
6 atribuciones que, por mandato de la Ley le
7 corresponden y que no pueden ser delegados a otro
8 órgano o personero de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO
9 PRIMERO. CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales podrán
10 ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se
11 efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los
12 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
13 económico para conocer los asuntos especificados en
14 los literales a), b) y c) del artículo precedente,
15 además de cualquier otro asunto puntualizado en el
16 orden del día de la convocatoria.- Igualmente podrá
17 deliberar y resolver sobre la suspensión y sanción de
18 los administradores y más miembros de los organismos
19 de administración creados por el Estatuto, así como la
20 remoción y sanción de Comisarios, aún cuando el asunto
21 no figure en el orden del día.- Las Juntas Generales
22 Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas
23 y en ellas se conocerán los asuntos expresamente
24 determinados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO
25 SEGUNDO. REQUISITOS: Las Juntas Generales Ordinarias y
26 Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la
27 Compañía, salvo el caso previsto en el Artículo
28



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

Vigésimo Quinto de estos estatutos. Para convocar,

1 instalar y sesionar, se observarán los requisitos
2 legales, reglamentarios y estatutarios
3 correspondientes.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.

4 CONVOCATORIAS: Las convocatorias a Juntas Generales
5 serán hechas por el Gerente General, el Presidente, el
6 Comisario o la Superintendencia de Compañías, conforme
7 a las disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO

8 VIGESIMO CUARTO. FORMA DE CONVOCAR: Las Juntas
9 Generales serán convocadas mediante la publicación de
10 un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor
11 circulación en el domicilio principal de la Compañía,
12 con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la
13 reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contarán
14 ni el día de la publicación ni el de la reunión y
15 serán hábiles, para el efecto, todos los días,
16 incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.-

17 ARTICULO VIGESIMO QUINTO. JUNTAS GENERALES

18 UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos
19 anteriores, la Junta General de Accionistas podrá
20 constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del
21 territorio nacional, y sin necesidad de previa
22 convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre
23 que se encuentren reunidos, personalmente o
24 representados, los titulares de la totalidad de las
25 acciones de la Compañía y los concurrentes resuelvan
26 unánimemente celebrar la Junta. El acta deberá estar
27 suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO



1 nulidad.- Cualquiera de los asistentes podrá oponerse

2 a la discusión de los asuntos sobre los que no se

3 considere suficientemente informado, por lo que sólo

4 se deliberará y resolverá sobre los puntos que se

5 hubiere acordado unánimemente tratar.- ARTICULO

6 VIGESIMO SEXTO. QUORUM DE INSTALACION: Para que la

7 Junta General de Accionistas reunida por primera

8 convocatoria pueda considerarse legalmente instalada,

9 los concurrentes a ella deberán representar, por lo

10 menos, la mitad del capital pagado. En segunda

11 convocatoria, se instalará con el número de

12 accionistas, presentes o representados, que concurren,

13 salvo lo previsto enseguida.- ARTICULO VIGESIMO

14 SEPTIMO. QUORUM ESPECIAL: Cuando la Junta General deba

15 reunirse para resolver sobre cualesquiera de los

16 asuntos mencionados en el literal d) del Artículo

17 Vigésimo, el quórum requerido en primera convocatoria

18 será el mismo que establece el artículo anterior, pero

19 en segunda convocatoria será necesaria la asistencia

20 de por lo menos la tercera parte del capital social

21 pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se

22 constituirá con la representación de cualquier

23 cantidad de capital.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.

24 MAYORIA DECISORIA: Las resoluciones de las Juntas

25 Generales serán tomadas con el voto favorable del

26 sesenta por ciento (60%) del capital pagado

27 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las

28 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 ARTICULO VIGESIMO NOVENO. DIRECCION: Las sesiones de
2 la Junta General serán dirigidas por el Presidente de
3 la Compañía; a la falta de él, por el accionista
4 designado por la Junta. Actuará como Secretario el
5 Gerente General y en su falta, la persona que la Junta
6 determine.- ARTICULO TRIGESIMO. PROCEDIMIENTO: Antes
7 de que se declare instalada la Junta General, el
8 ~~Secretario formará la lista de los asistentes, con~~ 8
9 indicación de las acciones que represente, su valor y
10 el número de votos que les corresponda, según conste
11 en el Libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO
12 TRIGESIMO PRIMERO. ACTAS: Las Actas de las Juntas
13 Generales serán firmadas por el Presidente y el
14 Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales
15 que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las
16 actas contendrán una relación sucinta de los aspectos
17 tratados y la transcripción íntegra de las
18 resoluciones adoptadas. Las actas constarán en
19 archivos adecuados, de acuerdo al sistema que apruebe
20 la Junta.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. EXPEDIENTES: De
21 cada Junta se formará un expediente que contendrá: a)
22 La hoja del periódico en la que conste la publicación
23 de la convocatoria; b) Los demás documentos exigidos
24 en los Estatutos para la convocatoria; c) Copia de las
25 comunicaciones dirigidas a los Comisarios
26 convocándoles a la Junta; d) La lista de los
27 asistentes con la constancia de las acciones que
28 representan en valor pagado por ellas y los votos que

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

-II-



1 les corresponda; e) Los poderes y cartas presentadas
2 para actuar en la Junta; f) Los demás documentos que
3 hubieren sido conocidos por la Junta; y, g) Copia del
4 acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe
5 de que el documento es fiel copia del original.-

6 **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. OBLIGATORIEDAD DE LAS**

7 **RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Junta General,
8 tomadas, con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son
9 obligatorias para todos los accionistas, inclusive
10 para todos los no asistentes o los que votaren en
11 contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos
12 para impugnar de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO SEXTO.**

13 **DEL DIRECTORIO: ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.**

14 **INTEGRACION:** El Directorio de la Compañía estará
15 formado por el Presidente y cuatro Directores
16 Principales y tres Suplentes, que reemplazarán
17 indistintamente a los principales, nombrados todos por
18 la Junta General, mediante el sistema de cuociente
19 electoral, que operará en la siguiente forma: Se
20 dividirá el valor del capital social pagado asistente
21 a la reunión en la que deba realizarse el
22 nombramiento, para el número de Directores Principales
23 a elegirse y el resultado será el couciente elector.
24 Consecuentemente cada Director para ser nombrado
25 deberá obtener un número de votos equivalente a ese
26 couciente elector. Cada accionista podrá asignar
27 parcial o totalmente sus votos para el nombramiento de
28 los Directores. El sistema de nombramiento no será

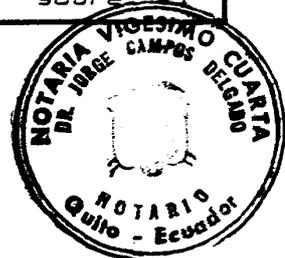


**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 aplicable si los accionistas por concenso aprobaran el
2 nombramiento de una lista de directores única. El
3 Gerente General actuará como Secretario del
4 Directorio, con voz pero sin voto.- ARTICULO TRIGESIMO
5 QUINTO. SESION DE DIRECTORIO: El Directorio sesionará
6 en el local de la Compañía, por lo menos una vez cada
7 trimestre, en la fecha que señale el Presidente. Podrá
8 sesionar extraordinariamente en cualquier tiempo, por
9 disposición del Presidente o por pedido de uno de los
10 vocales principales o el Gerente General, mediante
11 nota enviada al Presidente.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.
12 QUORUM Y MAYORIA: Para que el Directorio pueda
13 reunirse legalmente, bastará la concurrencia de tres
14 Directores. Las resoluciones se tomarán por simple
15 mayoría de votos de los Directores presentes. En caso
16 de empate el asunto será resuelto en el sentido del
17 voto del Presidente o de quien lo subrogare.- ARTICULO
18 TRIGESIMO SEPTIMO. ATRIBUCIONES: Son atribuciones del
19 Directorio, a más de la establecidas en la Ley y estos
20 Estatutos, las siguientes: a) Nombrar al Gerente
21 General y removerlo; b) Orientar y supervigilar la
22 marcha de la Compañía; c) Conceder licencia al
23 Presidente y al Gerente General de la Compañía; d)
24 Resolver el establecimiento de Agencias, oficinas o
25 sucursales de la compañía en otras ciudades de la
26 República y el Exterior; e) Fijar de tiempo en tiempo
27 los límites de contratación de la Compañía; f)
28 Presentar a la Junta General. propuestas sobre el

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

-13-



reparto de utilidades, el fondo de reservar,

acumulación, amortización, y en general sobre los aspectos relacionados con la buena marcha de la

Compañía; g) Todas aquellas previstas en la Ley y los reglamentos.- CAPITULO SEPTIMO. DEL PRESIDENTE Y

GERENTE GENERAL. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.

DESIGNACION DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de

accionistas de la Compañía. Durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente

reelegido.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. ATRIBUCIONES

DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: a)

Presidir la Junta General de Accionistas y el

Directorio; b) Suscribir en unión del Gerente General

los certificados provisionales y títulos-acciones, así

como las actas de sesiones de la Junta General; c)

Intervenir, junto con el Gerente, en la celebración de

actos y contratos a nombre de la Compañía, en los

casos que el Directorio así lo hubiere determinado; d)

Intervenir, conjuntamente con el Gerente General, en

el otorgamiento de escrituras públicas de reformas de

estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de

bienes inmuebles de la Compañía; e) Asesorar y

coordinar las actividades de los diversos organismos

de la Compañía; f) Supervigilar el normal desarrollo

de la Compañía y vigilar que ésta, sus organismos,

funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley, las

resoluciones de los organismos de gobierno y los



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 presentes estatutos; y, g) Las demás atribuciones que
2 le fueren asignadas por la Junta General el Directorio
3 o los Reglamentos.- ARTICULO CUADRAGESIMO. DESIGNACION
4 DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será nombrado
5 por el Directorio, por periodos de dos años pudiendo
6 ser reelegido indefinidamente. No requiere ser socio
7 de la Compañía.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO
8 ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General
9 tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar
10 legalmente a la Compañía judicial y
11 extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, sus
12 bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer
13 políticas y sistemas de producción y comercialización
14 con amplias facultades observando, en todo caso, las
15 limitaciones previstas en los presentes Estatutos y
16 sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de
17 la Ley de Compañías; c) Nombrar y remover a los
18 empleados y trabajadores de la Compañía, así como
19 señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en el
20 orden laboral todo cuanto fuere menester; d) Velar
21 porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones
22 legales, reglamentarias, estatutarias y las
23 resoluciones de los organismos de la Compañía, así
24 como dirigir el movimiento económico-financiero de la
25 misma; e) Presentar al Directorio y a la Junta General
26 de Accionistas el informe anual de Gerencia, el
27 balance que refleje la situación económica de la
28 Compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; y la

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

-15-



1 propuesta de distribución de beneficios en el plazo de
2 sesenta días a contar de la terminación del respectivo
3 ejercicio económico.- f) Llevar los libros sociales de
4 la Compañía de acuerdo con la Ley, y cuidar del
5 archivo y correspondencia de ella; g) Actuar como
6 Secretario de la Junta General y suscribir
7 conjuntamente con el Presidente, las actas que se
8 elaboren respecto de esos organismos; y, h) Todas
9 aquellas contempladas en la Ley de Compañías, los
10 presentes estatutos, los Reglamentos y los organismos
11 de la Compañía, o las que le competan como
12 administrador y representante legal de la Compañía.-
13 **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. REEMPLAZOS :** En caso de
14 ausencia o impedimento del Presidente lo subrogarán
15 los vocales del Directorio en el orden de sus
16 nombramientos. Al Gerente General, lo reemplazará el
17 Presidente o la persona que lo designe el Directorio.-
18 Los Directores Principales serán reemplazados por los
19 suplentes. El Comisario Suplente lo reemplazará al
20 principal.- Cuando la ausencia o impedimento den lugar
21 a la actuación del reemplazante, éste tendrá las
22 facultades y atribuciones del reemplazado, mientras
23 dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de
24 muerte o imposibilidad permanente de algún titular o
25 funcionario principal, el sustituto previsto en los
26 Estatutos continuará en esas funciones hasta cuando el
27 organismo correspondiente designe titular.- **ARTICULO**
28 **CUADRAGESIMO TERCERO FUNCIONES PRORROGADAS: Los**



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 funcionarios de la Compañía: Presidente, Directores y
2 Gerente General continuarán en el ejercicio de sus
3 funciones aún cuando el periodo para el que fueron
4 nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren
5 reemplazados. Exclúyese de este procedimiento el caso
6 de remoción, en el cual el funcionario terminará sus
7 funciones desde cuando tal hecho ocurra.- CAPITULO
8 **NOVENO. FISCALIZACION Y AUDITORIA EXTERNA. ARTICULO**
9 **CUADRAGESIMO CUARTO. DESIGNACION:** La Junta General de
10 Accionistas designará anualmente un Comisario
11 Principal, con su respectivo suplente, los mismos que
12 podrán ser indefinidamente reelegidos.- **ARTICULO**
13 **CUADRAGESIMO QUINTO. ATRIBUCIONES:** Es atribución y
14 obligación de los Comisarios fiscalizar en todas sus
15 partes la administración de la Compañía, velando
16 porque ésta se sujete no sólo a los requisitos legales
17 sino también a las normas de una buena administración.
18 Tendrán los deberes, atribuciones y prohibiciones
19 señalados en la Ley de Compañías.- La Junta General
20 podrá determinar atribuciones y obligaciones
21 especiales para los Comisarios.- **ARTICULO CUADRAGESIMO**
22 **SEGUNDO. SEXTO. AUDITORIA EXTERNA:** La Junta General
23 nombrará anualmente la firma encargada de la auditoría
24 externa de la compañía - **CAPITULO DECIMO. REGIMEN**
25 **ECONOMICO.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.**
26 **CONTABILIDAD:** La contabilidad de la Compañía será
27 llevada de acuerdo con las normas legales y
28 reglamentarias pertinentes y los instructivos de la

Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

-17-



Superintendencia de Compañías.- ARTICULO CUADRAGESIMO

OCTAVO. FONDO DE RESERVA LEGAL: La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades liquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.

CUADRAGESIMO NOVENO. FONDO DE RESERVA VOLUNTARIA: La Compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios.-

ARTICULO QUINCUAGESIMO. REPARTO DE UTILIDADES: De los beneficios liquidos anuales se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento (50%) para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.- CAPITULO DECIMO PRIMERO.

DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO QUINCUAGESIMO

PRIMERO DISOLUCION: La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías, incluyendo la resolución de la Junta General de Accionistas válidamente adoptada.- ARTICULO

QUINCUAGESIMO SEGUNDO. LIQUIDACION: Para efectos de la

NOTARIA
04/10/77

F



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley de

Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida expresamente lo contrario.- Haata aquí los Estatutos Sociales.- **INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital de la Compañía, está íntegramente suscrito por los accionistas fundadores, y está y pagado en la siguiente forma:

	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
HECTOR GOMEZ				
VASQUEZ	9'999.000	2'500.000	7'499.000	9.999
DR. CARLOS				
MARTINEZ E.	1.000	1.000	-----	1
TOTALES	10'000.000	2'501.000	7'499.000	10.000

El valor pagado por los accionistas ha sido entregado en numerario y depositado en efectivo en la Cuenta de Integración del Capital de la Compañía, según certificación que se acompaña.- Los accionistas se comprometen a pagar el saldo suscrito y no pagado en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **DISPOSICIONES FINALES. PRIMERA.** : En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a estos Estatutos.- **SEGUNDA:** Facúltase al Doctor Miguel

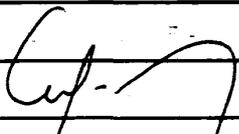
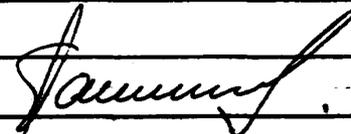
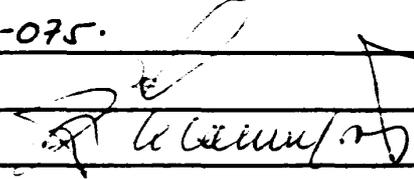
Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

-19-



1 Andrade Varea para que realicen los trámites y
2 diligencias necesarios para la aprobación,
3 publicación, inscripción, afiliación a Cámaras y
4 Registro de la constitución de la Compañía, misma a la
5 que se refiere esta escritura.- Usted, señor Notario,
6 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo
7 necesarias para la perfecta validez de este
8 instrumento público.- (firmado) Doctor Miguel Andrade
9 Varea con matricula profesional número novecientos
10 setenta y cuatro (974) del Colegio de Abogados de
11 Quito". Hasta aquí la minuta que los comparecientes
12 elevan a escritura pública con todos sus efectos
13 legales. Leída que les fue a los comparecientes la
14 escritura que antecede, se ratifican en ella y firman
15 conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.--

AIRATON
202017

16 
17
18 SR. ALFREDO CORDOVA SALCEDO
19 C.C. 171371988-6 C.V.
20
21 
22 DR. CARLOS MARTINEZ ESPINDOLA
23 C.C. 170329813-1 C.V. 083-075.
24 
25
26
27
28

denominarse EL MANDANTE. El otorgante es de

nacionalidad colombiana, de estado civil casado, mayor

de edad, domiciliado en Santafé de Bogotá, Colombia,

transitoriamente en esta ciudad de Quito y legalmente

capaz.- PODER ESPECIAL: EL MANDANTE, de manera libre y

voluntaria tiene a bien conferir un poder especial,

amplio y suficiente, cuanto en derecho se requiere, al

señor Alfredo Córdoba Salcedo, para que a su nombre y

en su representación, realice los siguientes actos:

UNO: Para representar al MANDANTE en la constitución

de compañías civiles y mercantiles a formarse en el

Ecuador, así como para conseguir la incorporación del

MANDANTE en compañías ya constituidas, bien sea

mediante adquisición de acciones y participaciones o

la suscripción de acciones o participaciones en

aumentos de capital de compañías ya constituidas. Para

estos efectos, el MANDANTE autoriza al MANDATARIO

pactar los términos, condiciones, estatutos, y demás

estipulaciones de tales compañías así como suscribir

las escrituras de constitución o de aumento de

capital, las acciones o participaciones, las actas y

más documentos necesarios para tales propósitos.- DOS:

Para solicitar las autorizaciones que fueren

requeridas para la realización de las inversiones en

las Compañías antes referidas, así como para que

registre las inversiones que se realicen, ante los

organismos competentes del Ecuador.- TRES: Para que

asista a las Juntas Generales de Accionistas o de



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Socios, de las Compañías de las que forme o llegue a formar parte los MANDANTES, con plenitud de facultades y atribuciones.- CUATRO: Es voluntad del MANDANTE, que EL MANDATARIO en ningún caso encuentre obstáculos que le impidan el ejercicio de este mandato, para lo cual se le otorgan todas las facultades adicionales que fueren necesarias.- CINCO: El presente poder no autoriza al MANDATARIO para ceder, vender o transferir las acciones y participaciones que lleguen a ser propiedad del MANDANTE.- Usted señor Notario se servirá agregar las restantes cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento. f.) Doctor Miguel Andrade Varea con matricula profesional número novecientos setenta y cuatro (974) del Colegio de Abogados de Quito". Hasta aquí la minuta que el compareciente eleva a escritura pública con todos sus efectos legales. Leída que le fue al compareciente la escritura que antecede, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.--

SR. HECTOR GOMEZ VASQUEZ
C.I. 16239.019



Dr. JORGE CAMPOS DELGADO

-----gó hoy ante mí; y, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la escritura de PODER ESPECIAL que otorga el SR. HECTOR GOMEZ VASQUEZ a favor de SR. ALFREDO CORDOBA SALCEDO, sellada y firmada en Quito, a veinte (20) de junio de mil novecientos noventa y cuatro.



Jorge Campos Delgado
D. Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO

Ciudad y fecha. QUITO A 1 DE JULIO DE 1994

Que hemos recibido de:
HECTOR GOMEZ VASQUEZ
CARLOS MARTINEZ E.

S/. 2'500.000,00
1.000,00

TOTAL

2'501.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ITALCAUCHOS S.A. *****

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del *10 % anual a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

Jorge Campos Delgado
Firma Autorizada

Banco Popular

-----gó hoy ante mí; y, en fe de ello confiero esta
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA ITALCAUCHOS S.A., sellada y
firmada en Quito, a fecha (08) de julio de mil
novecientos noventa y cuatro.

0000015



EL NOTARIO
Jorge Campos Delgado
DR. JORGE CAMPOS DELGADO
NOTARIO - ABOGADO

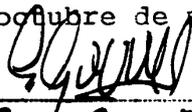
RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la doctora Beatriz Garcia Banderas Intendente de Compañías encargada mediante resolución No 94.1.1.11856 de once de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, de usu Art. Segundo tomé nota al margen en la escritura Matriz de la aprobación de la Constitución de Compañía "Italcauchos S.A. resuelta en el^a Art. Primero de ante dicha resolución de conformidad con los términos constantes en las copias que anteceden.-Quito, a once de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.-----



EL NOTARIO
Jorge Campos Delgado
DR. Jorge Campos Delgado
NOTARIO - ABOGADO

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil ochocientos cincuenta y seis, de la señora Intendente de compañías de Quito, encargada, de 11 de agosto de 1994, bajo el número 2721 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "ITALCAUCHOS S.A.", otorgada el 8 de julio de 1994, ante el notario vigésimo cuarto del cantón, Dr. Jorge Campos Delgado.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 28983.- Quito, a veinte y ocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.-

EL REGISTRADOR.-


Dr. Gustavo García Renterías
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

